



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	YAMILE MARIA PINEDA BAUTISTA
APODERADO	DR. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	ANDRES FELIPE BENCARDINO TRILLOS Y KELLY JOHANA DURAN PINEDA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021 - 00120 - 00

Se encuentra al Despacho la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora YAMILE MARIA PINEDA BAUTISTA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abuela materna del menor M.B.D., y en contra de los señores ANDRES FELIPE BENCARDINO TRILLOS y KELLY JOHANA DURAN PINEDA, también mayores de edad y vecino de esta misma ciudad, padres del menor antes anotado y por medio de apoderado judicial. Para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma se ajusta a los parámetros legales, se procederá a su admisión y se ordenará imprimirle el trámite del artículo 368 y ss del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora YAMILE MARIA PINEDA BAUTISTA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en representación de su nieto MATIAS BENCARDINO DURAN y en contra de los señores ANDRES FELIPE BENCARDINO TRILLOS y de su hija KELLY JOHANA DURAN PINEDA, también mayores de edad y vecinos de esta misma ciudad, padres del menor M.B.D. y por medio de apoderado judicial.

Segundo: DARLE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL, Sección Primera, Capítulo I, TITULO I art. 368 y ss , del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFICAR en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de junio de 2020. Así mismo, notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

PARAGRAFO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: En cuanto a la citación de los parientes por línea materna como son EUCLIDES DURAN NAVARRO y YAMILE MARIA PINEDA BAUTISTA, actores en la presente acción, no se dispondrá su citación. En lo referente a la abuela paterna, señora ANGELICA BENCARDINO TRILLOS, se dispone ponerse en conocimiento de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

la existencia del presente proceso por intermedio de la parte actora, debiendo este anexar al proceso la constancia de su notificación.

Quinto: Para dar cumplimiento al artículo 395 del C.G del Proceso, en cuanto a la citación de los parientes por línea paterna y materna que se crean con derecho a la guarda del menor MATIAS BENCARDINO DURAN, objeto del presente proceso, de los cuales se desconoce su ubicación y domicilio se hará directamente en el sistema Nacional de personas emplazadas a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Sexto: Téngase como apoderado judicial de la demandante señora YAMILE MARIA PINEDA BAUTISTA al doctor FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

Séptimo: Requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal ordenada en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad a lo deprecado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ
Juez

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 074 DE HOY 23 DE AGOSTO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

NOTIFICACION PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha al señor (a) Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, quien impuesto de su contenido firma como aparece:

DEFENSOR (A) DE FAMILIA DEL I.C.B.F.

KARLA TATIANA BACCA G.
Secretaria